

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales

FUSIONES Y ABSORCIONES DE EMPRESAS

30600 CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
(SOCIEDAD ABSORBENTE)
CAIXA RURAL DE BALEARS,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
(SOCIEDAD ABSORBIDA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, se hace público que las Asambleas Generales de las Cooperativas "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito" y "Caixa Rural de Balears, Sociedad Cooperativa de Crédito", debidamente convocadas en tiempo y forma, aprobaron -la primera por unanimidad, y la segunda con el 99,31% de votos a favor, contando por tanto en ambos casos con la mayoría legalmente prevista- en sus reuniones celebradas con fecha 19 de agosto de 2010, la fusión de ambas entidades mediante la absorción de "Caixa Rural de Balears, Sociedad Cooperativa de Crédito" por "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito", sucediendo la absorbente a la absorbida a título universal en la totalidad de los derechos y obligaciones de ésta, en función de los respectivos Balances de fusión, cerrados por dichas Cooperativas de Crédito con fecha 30 de junio de 2010, encontrándose ambos Balances debidamente auditados.

El mencionado acuerdo de fusión fue adoptado de conformidad con el Proyecto de Fusión depositado en los Registros Mercantiles de Almería y Palma de Mallorca, correspondientes a los domicilios sociales de la Cooperativa absorbente y absorbida, respectivamente. Dicho acuerdo de fusión queda condicionado suspensivamente (a) a la concesión de la preceptiva autorización administrativa que sobre la referida fusión debe emitir la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y (b) a la concesión del resto de autorizaciones administrativas derivadas de una fusión de cooperativas de crédito que pudiera corresponder y (c) a cuantos otros trámites sean preceptivos conforme a la normativa legalmente aplicable.

Como consecuencia de esta fusión, los socios de la Cooperativa absorbida recibirán por cada aportación que ostenten en ella, una aportación en el capital de la absorbente. Los efectos contables de la operación tendrán lugar a partir de la fecha en que se inscriba la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil competente.

Se hace constar expresamente (a) el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del Balance de fusión, (b) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 66 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, (c) el derecho de los socios de las Cooperativas que se fusionan y que no hayan votado a favor a separarse de su Cooperativa en los términos y condiciones previstos en la Ley.

Almería, 14 de octubre de 2010.- El Presidente del Consejo Rector de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, Antonio Pérez Lao.

ID: A100075914-1

cve: BORME-C-2010-30600